



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 399

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
LEY DE INGRESOS PARA ELEJERCICIO FISCAL 2022	
<b>TOTAL</b>	<b>21,859,568.27</b>
<b>Impuestos</b>	<b>13,000.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	9,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,500.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>2,100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,100.00
<b>Derechos</b>	<b>135,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	112,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,500.00
<b>Productos</b>	<b>124,500.00</b>
Productos de Tipo Corriente	124,500.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,200.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,200.00
<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	<b>21,580,268.27</b>
Participaciones	4,027,459.00
Aportaciones	17,552,509.27
Convenios	300.00

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 7.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 8.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquiridos derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 9.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

COMCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	600.00
II. Electrificación.	600.00
III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	6.00
IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	150.00
V. Banquetas m <sup>2</sup> .	180.00
VI. Guarniciones metro lineal.	210.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 11.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 12.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 13.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos. m <sup>2</sup>	500.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento
III. Derecho de uso de piso para descarga.	30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 15.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 16.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Servicios de inhumación.	50.00
II. Servicios de exhumación.	50.00

### Sección Tercera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

**Artículo 17.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 18.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 19.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (En pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	100.00	Por evento
II. Mesa de futbolito.	100.00	Por evento
III. Juegos mecánicos.	100.00	Por evento
IV. Expendio de alimentos.	100.00	Por evento
V. Venta de ropa.	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 21.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 22.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 24.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 25.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 27.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 28.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (PESOS)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

**Artículo 29.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimento

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 32.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Inscripción (PESOS)	Refrendo (PESOS)
I. Comercial. (misceláneas)	50.00	50.00

**Artículo 33.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Agua Potable

**Artículo 34.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 35.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 36.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consumo de Agua Potable	Domestico	50.00	Mensual.
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	100.00	Evento.
III. Reconexión a la Red de Agua Potable	Domestico	100.00	Evento.

### Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 39.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIDICIDAD
I. Sanitario público.	3.00	Por evento
II. Regadera pública.	30.00	Por evento

### Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 40.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 41.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 42.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 43.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Moto conformadora	1,000.00	Por hora
c) Camión Volteo	1,200.00	Por Viaje

#### Sección Segunda. Productos Financieros

**Artículo 45.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 46.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 47.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Escándalo en la vía Pública	200.00
II. Orina o defecar en la vía publica	200.00

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 48.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del Municipio.

**Artículo 49.** El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

##### **Sección Única. De las Participaciones**

**Artículo 50.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;  
ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles.

#### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

##### **Sección Única. De las Aportaciones**

**Artículo 52.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

#### **Sección Única. De los Convenios**

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TAMAZOLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la hacienda publica</b>		
<b>Objetivo anual</b>	<b>estrategias</b>	<b>metas</b>
Eficientar la capacidad de la recaudación de las contribuciones de los ciudadanos para una mejora en beneficio de la comunidad.	Concientizar a la población para mejorar la recaudación	Aumento del 40% la recaudación municipal
	Capacitación a servidores públicos para mejorar atención a la ciudadanía.	Mejoramiento en servicios públicos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

<b>Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	4,306,759.00	4,400,365.00
A	Impuestos	13,000.00	10,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	2,100.00	3,000.00
D	Derechos	135,500.00	140,000.00
E	Productos	124,500.00	140,000.00
F	Aprovechamientos	4,200.00	5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H	Participaciones	4,027,459.00	4,102,365.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	17,552,809.27	17,632,809.27
A	Aportaciones	17,552,509.27	17,632,509.27
B	Convenios	300.00	300.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

4	Total de Ingresos Projectados	21,859,568.27	22,033,174.27
	<b>Datos informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO III

<b>Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>4,032,298.59</b>	<b>3,517,743.10</b>
	<b>A</b> Impuestos	9,500.00	13,000.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	2,100.00	2,100.00
	<b>D</b> Derechos	135,500.00	135,500.00
	<b>E</b> Productos	124,500.00	124,500.00
	<b>F</b> Aprovechamiento	4,200.00	4,200.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
	<b>H</b> Participaciones	3,756,498.59	3,238,443.10
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
	<b>J</b> Transferencias	-	-
	<b>K</b> Convenios	-	-
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>14,810,148.45</b>	<b>17,510,967.00</b>
	<b>A</b> Aportaciones	14,809,848.45	17,510,667.00
	<b>B</b> Convenios	300.00	300.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
	<b>D</b> Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>18,842,447.04</b>	<b>21,028,710.10</b>
	<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV**

**Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>21859568.27</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>279300.00</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>13000.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9500.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3500.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2100.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2100.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>135500.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	112000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23500.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>124500.00</b>
	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	124500.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4200.00</b>
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4200.00
	<b>Participaciones, Aportaciones y Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>21580268.27</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4027459.00</b>
	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2958633.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	708287.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	101577.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	52035.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	146764.00
	participaciones impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	40502.00
	Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	12445.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7216.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>17552509.27</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las	Recursos Federales	Corrientes	15345506.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	2207003.27
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>300.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	21859568.27	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69	1821630.69
Impuestos	13000.00	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33	1083.33
Impuestos sobre el Patrimonio	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67	791.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67	291.67
Contribuciones de mejoras	2100.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00	175.00
Derechos	135500.00	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67	11291.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33	9333.33
Derechos por Prestación de Servicios	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33	1958.33
Productos	124500.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00
Productos de Tipo Corriente	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00	10375.00
Aprovechamientos	4200.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00	350.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	21580268.27	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69	1798355.69
Participaciones	4027459.00	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58	335621.58
Aportaciones	17552509.27	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11	1462709.11
Convenios	300.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tamazola, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 399

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.